

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 18 de 2024. A despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido a través de apoderado judicial, por el señor JORGE IVAN FLÓREZ PÉREZ, en contra de ANGIE ALEJANDRA SALGADO BETANCURTH, HECTOR DAVID SALGADO BETANCURTH y BERTHA INES SALGADO ACEVEDO, pendiente para decidir sobre la admisión.

Pasa para resolver lo pertinente;



**DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 Nro. 15-24**

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: noviembre dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Primera Instancia)
DEMANDANTE:	JORGE IVÁN FLÓREZ PÉREZ
DEMANDADOS:	ANGIE ALEJANDRA SALGADO BETANCURTH, HECTOR DAVID SALGADO BETANCURTH y BERTHA INES SALGADO ACEVEDO
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00307 00
ASUNTO:	INADMISIÓN

Se inadmite la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida a través de vocero judicial por el señor JORGE IVAN FLOREZ PEREZ, en contra de ANGIE ALEJANDRA SALGADO BETANCURTH, HECTOR DAVID SALGADO BETANCURTH y BERTHA INES SALGADO ACEVEDO, herederos determinados del causante JULIO CESAR SALGADO ACEVEDO en razón a que la misma no reúne las exigencias de la Ley 2213 de 2022, y observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS:

1. Requisitos Formales:

- No se cumplió con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se acreditó que la demanda y sus anexos

hubiesen sido enviados a la parte pasiva; de modo que se requerirá a la parte accionante a efectos de que supere dicha omisión.

- El poder allegado no cumple con los requisitos formales expuestos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, pues si bien los mimos, pueden conferirse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, para presumir su autenticidad, además de no requerir de ninguna presentación personal o reconocimiento alguno, no se advirtió dicha remisión por plataforma digital que permita dilucidar dicha vicisitud.

Es así que, el escrito de poder, deberá contener su comunicación mediante mensaje de datos como lo dispone de la Ley en cita, o en su defecto deberá cumplir con lo consagrado en el artículo 74 y siguientes del C.G. del Proceso.

- La demanda deberá dirigirse igualmente contra los herederos indeterminados del señor JULIO CESAR SALGADO ACEVEDO, en relación del vínculo laboral enunciado.
- Tampoco se acreditó el parentesco o línea de relación y consanguinidad de los demandados ANGIE ALEJANDRA SALGADO BETANCURTH, HECTOR DAVID SALGADO BETANCURTH y BERTHA INES SALGADO ACEVEDO, con el señor JULIO CESAR SALGADO ACEVEDO.

2. En cuanto a los hechos:

- Habrá de aclararse el hecho enunciado en el numeral tercero planteado, en razón de que el mismo, no es consecuente con la línea temporal trazada en el ítem noveno, indicándose que la relación contractual inició en el año 1996 con el señor LUIS EVELIO SALGADO ACEVEDO, y este último falleció el 27 de noviembre de 1994.

Finalmente, se recuerda a la parte actora que, corresponderá dar cumplimiento a la disposición emitida en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto de enviar simultáneamente el escrito de subsanación y sus anexos a la parte llamada a resistir.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JORGE IVÁN FLÓREZ PÉREZ**, en contra de **ANGIE ALEJANDRA SALGADO BETANCURTH, HECTOR**

DAVID SALGADO BETANCURTH y BERTHA INES SALGADO ACEVEDO, herederos determinados del causante **JULIO CESAR SALGADO ACEVEDO**.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para corregir los defectos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b26a9bb8914be7740dcf73f5b10b794e51ac1b074e8d809616bdf00286804**

Documento generado en 18/11/2024 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>